

Art. 3666 El testamento cerrado debe ser firmado por el testador. El pliego que lo contenga debe entregarse a un escribano público, en presencia de cinco testigos residentes en el lugar, expresando que lo contenido en aquel pliego es su testamento. El escribano dará fe de la presentación y entrega, extendiendo el acta en la cubierta del testamento, y la firmarán el testador y todos los testigos que puedan hacerlo, y por los que no puedan los otros a su ruego; pero nunca serán menos de tres los testigos que firmen por sí. Si el testador no pudiere hacerlo por alguna causa que le haya sobrevenido, firmará por él otra persona o alguno de los testigos. El escribano debe expresar al extender el acta en la cubierta del testamento, el nombre, apellido y residencia del testador, de los testigos, y del que hubiere firmado por el testador, como también el lugar, día, mes y año en que el acto pasa.

Conc. arts. 1001, 1004, 3633, 3662, 3667, 3701

Fuentes art. 569 del proyecto de García Goyena

1 - Concepto

El testamento cerrado es un documento firmado por el testador que se entrega en sobre cerrado a un escribano, en presencia de testigos, manifestando el testador que lo contenido en él es su testamento.

2 - Ventajas e inconvenientes

Frente al testamento por acto público el testamento cerrado tiene la ventaja que el que sabe escribir puede redactarlo con su puño y letra, sin la colaboración de nadie y con el secreto consiguiente, pero sin las inseguridades a que se halla expuesto el testamento por acto público.

Con relación al testamento ológrafo presenta la ventaja de la intervención del notario y de los testigos quienes afirman su existencia y aseguran su conservación.

Aunque en teoría ofrece más ventajas que el testamento ológrafo y que el realizado por escritura pública, en la práctica no se utiliza sobre todo por la necesidad de que concurren cinco testigos a la escribanía. Es por ello que ha sido suprimido en los proyectos de 1936 y 1954.

3 - Escritura

La escritura es esencial para la validez del testamento cerrado. Puede ser escrito:

- a) en forma manuscrita por el testador o por un tercero.
- b) mecanografiado por el testador o por un tercero.

- c) en computadora por el testador o por un tercero.
- d) en sistema braille o cualquier otro sistema identificado por los ciegos.

4 - Firma

El testamento debe estar firmado por el testador. No es necesario que esté fechado, ni tampoco que tenga el lugar.

La firma del pliego es imprescindible, no así la del sobre que lo contiene donde "si el testador no pudiese hacerlo por alguna causa que le haya sobrevenido, firmará por él otra persona o alguno de los testigos"

5 - Fecha

La nota del artículo precisa que no es necesario que el pliego contenga la fecha a los fines de la validez del testamento, por lo tanto siguiendo la doctrina y jurisprudencia francesa se puede afirmar que no se puede alegar la nulidad por la omisión de la data.¹

La fecha del testamento es la que surja de la cubierta, por ello si entre la confección del pliego y la de la cubierta, el testador hubiera hecho otro testamento, éste se entiende revocado por la presentación del testamento anterior ante el escribano.

¹ - Troplong, t. III, N. 1623, p. 538